

- - - **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. -----

- - - VISTAS para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/18/2019-AII, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en contra de [REDACTED] por: SIN MOTIVO ALGUNO CAMBIO SU DICTAMEN, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - I.- Que el presente Expediente tuvo su origen con el escrito sin número, suscrito por [REDACTED] mediante el cual hace saber que el día 06 de diciembre del 2014, el Perito [REDACTED] mediante oficio número IJCF/02498/2014/12CE/IC703, rindió su Dictamen de Valuación de Daños, cuyo monto asciende a \$32,887.86 treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, y con fecha 29 de mayo del 2019, [REDACTED] compareció a la Junta de Peritos dentro del Expediente 565/2015-B, llevado a cabo en el Juzgado Primero de lo Penal, donde [REDACTED] dijo que se había equivocado en su peritaje y en su lugar de los \$32,887.86 treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, que dijo era el costo de los daños ocasionados, manifestó que el costo real es de \$18,400 dieciocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y no esta de acuerdo con esa nueva valuación. -----

- - - II.- Con el escrito signado por [REDACTED] mediante el cual entre otras cosas señala: "Que me presento a esta comparecencia con la finalidad de rendir un informe respecto de la queja de la cual se me informa en este momento. A lo anterior quiero manifestar que el pasado día 29 de mayo del año en curso, fui requerido por el juez primero de lo penal con sede en puente grande Jalisco, esto con la finalidad de desahogar una Junta de Peritos de la causa que obra en el expediente 565/2015-B y de la cual el que suscribe emitió para la fiscalía un dictamen de valorización de daños con el oficio IJCF/02498/2014/12CE/IC/03. Una vez iniciada la junta de peritos, se tuvo el dialogo y debate con el perito [REDACTED] el cual sostenía con sus argumentos que el precio de los daños reclamados por la parte ofendida era ínfimamente menor al que mi dictamen refería. De tal modo que al exhibir mis argumentos y señalar su error de interpretación por no considerar procesos dentro de la reparación como el retiro del piso dañado y preparación o asiento para sus sustitución entre otros detalles, este reconoce haber omitido la mayor parte de lo yo presupueste; sin embargo, el me señala un error de cálculo dentro de mi tabla de conceptos y valores, y es que en la fila cuarta donde se habla del concepto de "sustitución de Zoclo de Azulejo" se me advierte que la superficie que se señala es de 11.1m² y la cual es irreproducible al área sujeta controvertida. Una vez que realicé el cálculo de este concepto al momento, llego a la conclusión que el valor real es de 1.11m² y que por un error involuntario de redacción había quedado en 11.1m² y como la tabla de cálculo ya está configurada para multiplicarse por su precio unitario, ésta arrojaba un equivocado valor, mismo que fue

subsano y arrojando un valor de \$18, 400.00 M.N. esto sin alterar los valores unitarios ni el precio ya estimado de reparación. De lo anterior resulta que una vez hechas las operaciones y mostrado mis argumentos, el perito de la parte denunciada considera mis argumentos válidos y se adhiere a mi presupuesto, el cual cabe señalar que nunca fue alterado ni modificado, solo se ajustó en base a la medida correcta del apartado "sustitución de zoclo azulejo". Aunado a lo anterior, es menester resaltar que todo éste proceso se llevó a cabo dentro de la Junta de Peritos la cual basada en sus preceptos jurídicos, su espíritu no es el solo ratificar llanamente las opiniones vertidas en los dictámenes; si no el debatir los puntos de discrepancia para llegar, si es el caso, a algún acuerdo o bien, seguir en las posturas con argumentos sólidos, convincentes y veraces. Y este fue el caso, donde con el uso del debate y la crítica constructiva se acordó subsanar el error de medida y a la vez por parte del el perito de la parte imputada, se adhirió a mi criterio y por ende a mi resultado, todo ello sin menoscabar o afectar el debido proceso, ni a la parte afectada, ya que el dictamen se establece en la verdad científica y su justa valoración económica". -----

CONSIDERANDO -----

- - - I.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - II.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

- - - **ÚNICO.**- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/18/2019-AII, se desprende que el mismo dio origen con el escrito sin número, suscrito por [REDACTED] mediante el cual hace saber que el día 06 de diciembre del 2014, el Perito [REDACTED] mediante oficio número IJCF/02498/2014/12CE/IC703, rindió su Dictamen de Valuación de Daños, cuyo monto asciende a \$32,887.86 treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, y con fecha 29 de mayo del 2019, [REDACTED] compareció a la Junta de Peritos dentro del Expediente 565/2015-B, llevado a cabo en el Juzgado Primero de lo Penal, donde [REDACTED] dijo que se había equivocado en su peritaje y en su lugar de los \$32,887.86 treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, que dijo era el costo de los daños ocasionados, manifestó que el costo real es de \$18,400 dieciocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y no esta de acuerdo con esa nueva valuación, razón por la cual

se le solicita al probable responsable [REDACTED] que rinda su declaración por escrito sobre los hechos que se le imputan, y presenta su escrito, mediante el cual entre otras cosas señala: "Que me presento a esta comparecencia con la finalidad de rendir un informe respecto de la queja de la cual se me informa en este momento. A lo anterior quiero manifestar que el pasado día 29 de mayo del año en curso, fui requerido por el juez primero de lo penal con sede en puente grande Jalisco, esto con la finalidad de desahogar una Junta de Peritos de la causa que obra en el expediente 565/2015-B y de la cual el que suscribe emitió para la fiscalía un dictamen de valorización de daños con el oficio IJCF/02498/2014/12CE/IC/03. Una vez iniciada la junta de peritos, se tuvo el dialogo y debate con el perito [REDACTED] el cual sostenía con sus argumentos que el precio de los daños reclamados por la parte ofendida era ínfimamente menor al que mi dictamen refería. De tal modo que al exhibir mis argumentos y señalar su error de interpretación por no considerar procesos dentro de la reparación como el retiro del piso dañado y preparación o asiento para sus sustitución entre otros detalles, este reconoce haber omitido la mayor parte de lo yo presupueste; sin embargo, el me señala un error de cálculo dentro de mi tabla de conceptos y valores, y es que en la fila cuarta donde se habla del concepto de "sustitución de Zoclo de Azulejo" se me advierte que la superficie que se señala es de $11.1m^2$ y la cual es irreproducible al área sujeta controvertida. Una vez que realicé el cálculo de este concepto al momento, llego a la conclusión que el valor real es de $1.11m^2$ y que por un error involuntario de redacción había quedado en $11.1m^2$ y como la tabla de cálculo ya está configurada para multiplicarse por su precio unitario, ésta arrojaba un equivocado valor, mismo que fue subsanado y arrojando un valor de \$18, 400.00 M.N. esto sin alterar los valores unitarios ni el precio ya estimado de reparación. De lo anterior resulta que una vez hechas las operaciones y mostrado mis argumentos, el perito de la parte denunciada considera mis argumentos válidos y se adhiere a mi presupuesto, el cual cabe señalar que nunca fue alterado ni modificado, solo se ajustó en base a la medida correcta del apartado "sustitución de zoclo azulejo". Aunado a lo anterior, es menester resaltar que todo éste proceso se llevó a cabo dentro de la Junta de Peritos la cual basada en sus preceptos jurídicos, su espíritu no es el solo ratificar llanamente las opiniones vertidas en los dictámenes; si no el debatir los puntos de discrepancia para llegar, si es el caso, a algún acuerdo o bien, seguir en las posturas con argumentos sólidos, convincentes y veraces. Y este fue el caso, donde con el uso del debate y la crítica constructiva se acordó subsanar el error de medida y a la vez por parte del el perito de la parte imputada, se adhirió a mi criterio y por ende a mi resultado, todo ello sin menoscabar o afectar el debido proceso, ni a la parte afectada, ya que el dictamen se establece en la verdad científica y su justa valoración económica.", ahora bien, al entrar al estudio de los presentes hechos, para esta autoridad que resuelve no pasa desapercibido que el Perito [REDACTED] fue citado al Juzgado Primero de lo Penal de esta Partido Judicial a desahogar la Diligencia de Junta de Peritos, ya que existía la controversia entre el peritaje rendido por el antes señalado y un perito particular, y en dicha Diligencia se hizo un ajuste a la cantidad que primeramente había señalado el Perito [REDACTED] y argumenta porque el cambio de dicha decisión, por lo que no se advierte

una conducta dolosa por parte del antes señalado, sino que su cambio en las cantidades de su Dictamen fueron en una Diligencia de carácter judicial, por lo que no existe responsabilidad administrativa que fincar en contra de [REDACTED], por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -----

----- PROPOSICIONES -----

- - - **PRIMERA.-** La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a [REDACTED] -----

- - - **TERCERA.-** No se notifíquese de la presente Resolución a ISIDRO [REDACTED] porque en ningún momento fue citado al procedimiento. -----

- - - **CUARTA.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----



Mtro. Manuel Ramírez Ramírez

Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza



Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia



Verónica Patricia Cruz García
Testigo de Asistencia

